JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación	68081-31-05-001-2020-00033-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO

Revisado el expediente digital, se observa en atención al numeral 029 del expediente digital documental recibida en el correo electrónico del Despacho el día 20 de abril de 2021 a las 10:47 horas, a través de la cual el apoderado judicial del demandado YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO solicita la reprogramación de la audiencia pública, fijada por este Despacho para el día 30 de abril de 2021 a las 8:30 a.m.

Aduce el togado CASTELLANOS ÁVILA que su poderdante se encuentra con incapacidad médica por parte de la del HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO de la ciudad de Bucaramanga, donde se encuentra internado, la cual fue concedida hasta el día 17 de mayo de la presente anualidad. Anexó para tales efectos formato de incapacidad N° 12781 de fecha 18 de abril de 2021, en el que consta incapacidad médica por enfermedad general concedida al señor YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO, por el período comprendido entre el 18 de abril y el 17 de mayo hogaño.

El Juzgado despachará desfavorablemente esta solicitud, teniendo en cuenta como primera medida que el señor PEDRAZA MONSALVO se encuentra representado dentro del asunto de la referencia por abogado de confianza, ya reconocido dentro del proceso, siendo preciso además poner de presente, que la situación de enfermedad de alguna de las partes no comporta causal de suspensión o interrupción del proceso, más aún cuando esta se encuentra actuando por conducto de apoderado judicial.

Por otra parte, de la revisión del expediente digital se avizora que la diligencia programada por el Despacho dentro del asunto de la referencia, corresponde a la señalada en el artículo 114 del CPTSS dentro de la cual se procederá primigeniamente a evacuar los trámites de contestación de la demanda, fijación del litigio y decreto de

pruebas; trámites que no requieren de forma expresa la comparecencia del demandado pues se encuentran a cargo de su apoderado judicial. Así mismo, las etapas subsiguientes de la audiencia podrán surtirse sin que sea imperiosa la presencia del demandado.

Por otra parte, advierte este Despacho que una de las causales de prórroga de la diligencia que había sido inicialmente programada para el día 19 de marzo de 2021, obedeció al estado de salud del demandado; no siendo de recibo para el Juzgado dejar indefinidamente abierto este asunto, al desconocer si la incapacidad concedida al demandado pueda ser prorrogada por su médico tratante.

En consecuencia, tal como quedó asentado en acápites que anteceden se NIEGA la solicitud de reprogramación de la audiencia fijada para el día 30 de abril de 2021, incoada por el apoderado judicial de la parte demandada YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO.

Finalmente, en atención a las documentales que se encuentran insertas en el numeral 030 del expediente digital se dispone reconocer al abogado JORGE ALBERTO JURADO MURILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.226.868 y porta la T. P. 101.666 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO –USO-, en los términos y con las facultades a él conferidas por el Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 022** de fecha **26 de abril de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander